



## DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

**EXTRACTO de la Orden BSF/1134/2024, de 17 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para el año 2024, para el desarrollo del servicio de “Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés”, como servicio de conciliación y cuidado de niños y niñas de 0 a 3 años.**

BDNS (Identif.): 785988.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infoshosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/785988>).

**Primero.— *Objeto, financiación y crédito disponible.***

1. Convocar para el año 2024 subvenciones a favor de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la puesta en marcha y mantenimiento del servicio de “Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés”, como servicio de conciliación y cuidado de niños y niñas de 0 a 3 años, en los municipios en los que preferentemente no exista ningún otro recurso de atención continuada a la infancia en esa franja de edad.

2. La cuantía disponible en el Presupuesto del ejercicio 2024, de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad, para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, asciende a un importe máximo de 1.324.602,08 €, con la siguiente distribución según la actividad a subvencionar y aplicación presupuestaria:

a) Los gastos derivados de la prestación del servicio de Casas de infancia relativos a gastos del personal cuidador contratado para el desarrollo de las actividades (incluyendo salarios, gastos de Seguridad Social y retenciones de IRPF), adquisición de material fungible, suministros, difusión y publicidad, gestión, administración y aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto subvencionable se financiarán con cargo a las siguientes partidas:

Plan correspondientes, para el desarrollo de las Casas de infancia en el medio rural, aplicación presupuestaria G/3133/460329/35017, crédito disponible 400.000 €.

Ayudas a la infancia en el entorno rural, aplicación presupuestaria G/3133/460329/91002, crédito disponible 674.602,08 €.

b) Los gastos destinados a inversiones y a equipamientos necesarios para el funcionamiento de la “Casa de Infancia”, con cargo a la partida:

Ayudas a la infancia en el entorno rural, aplicación presupuestaria G/3133/760247/91002, crédito disponible 250.000 €.

3. Las citadas cuantías, podrán ser susceptibles de ser incrementadas con un importe adicional, sin necesidad de iniciarse un nuevo plazo de presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

**Segundo.— *Entidades beneficiarias de las subvenciones.***

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los ayuntamientos que asuman el compromiso de realizar las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 3 y sean seleccionados conforme a los criterios de valoración incluidos en esta Orden.

**Tercero.— *Cuantía de la ayuda.***

1. La cuantía de la subvención solicitada podrá ser del 100 por 100 de la actuación subvencionable.

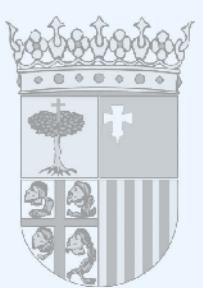
Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del sector público o privado.

La financiación del Proyecto podrá ser realizada íntegramente con fondos públicos.

La suma de todas las aportaciones, públicas y privadas, destinadas a financiar el Proyecto, no podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

2. El orden de prelación para la concesión de las subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida por la aplicación de los criterios recogidos en el artículo 10, teniendo en consideración sólo aquellos proyectos que alcancen al menos 50 puntos.

3. Tras el examen y evaluación de las solicitudes conforme los criterios de valoración previstos en la Orden de Convocatoria, la Comisión elevará un informe al órgano instructor ex-



presando el resultado de la valoración efectuada, y en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

**Cuarto.— *Gastos subvencionables.***

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios para su desarrollo, estén realizados en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025, y observen lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los derivados de la ejecución de las actividades previstas en el proyecto tales como: gastos del personal cuidador/a contratado para el desarrollo de las actividades (salarios, SS, retenciones de IRPF), adquisición de material fungible, suministros, difusión y publicidad, gestión y administración, relacionados directamente con el proyecto y otros necesarios para el cumplimiento del objeto subvencionable.

3. Gastos necesarios para la adecuación y mejora de infraestructuras y equipamientos de los espacios destinados a Casas de infancia, ya sea para su puesta en funcionamiento, adaptación a la normativa y/o para poder prestar una atención adecuada y de calidad.

4. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

**Quinto.— *Solicitudes y documentación a presentar.***

1. Las solicitudes serán formuladas por el/la representante del ayuntamiento, y se dirigirán a la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad.

Cada ayuntamiento debe presentar un proyecto donde se incluirán las diferentes actuaciones, la valoración económica de cada una de ellas, el coste global del proyecto y el importe de la subvención solicitada.

2. La presentación se realizará obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta Tramitador online, disponible en la dirección electrónica, <https://www.aragon.es/tramites>, incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento 10542 Casas de Infancia en el Medio Rural Aragonés, y seleccionando la opción de iniciar la solicitud de forma telemática.

3. La solicitud deberá ser firmada por el/la representante del municipio, manifestando de esta forma su conformidad con las condiciones de esta convocatoria.

**Sexto.— *Plazo de presentación de las solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del “extracto” de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, página web: <http://www.boa.aragon.es>.

Las bases completas de la convocatoria se harán públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá al municipio solicitante para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistida su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las subsanaciones se presentarán electrónicamente a través del apartado “Subsanar trámite” disponible en la url de la convocatoria, generada al buscar el procedimiento 10542 en <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo el “código de solicitud” que se ha generado en el trámite de solicitud inicial.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2024.— La Consejera de Bienestar Social y Familia, Carmen M.ª Susín Gabarre.